DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 35 FRACCIÓN III, 49 PRIMER PÁRRAFO Y 50 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

El objetivo principal de la presente iniciativa es instar al gobierno a que garantice los derechos humanos fundamentales de vivienda y salud para las mujeres que egresan de prisión, especialmente las adultas mayores y aquellas que carecen de redes de apoyo familiar y se encuentran en situación de vulnerabilidad, brindándoles el apoyo necesario para reconstruir sus vidas y reintegrarse a la sociedad de manera plena y digna.

Doc ID: [illegible]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar sobre las personas en estado de reclusión, el cumplimiento de la condena impuesta y la reinserción social al ser liberadas es un tema demasiado complejo en todo el mundo y de constante estudio, debate y análisis para aportar cada día nuevas propuestas que conlleven a su mejora y progreso.

Pero sin duda alguna, abordar el tema del Sistema Penitenciario en México, significa enfrentar una realidad que pocas ocasiones es realmente visibilizada, así como los avances necesarios requeridos en la materia, su funcionamiento y muy en especial los grandes desafíos que representa la Reinserción Social.

Una reinserción social exitosa reduce la reincidencia, beneficia a la sociedad y garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Existen diversos instrumentos internacionales que hablan sobre los derechos humanos relacionados con las personas privadas de libertad, por ejemplo: **La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (también conocidas como reglas Nelson Mandela)** las cuales establecen los estándares mínimos que deben cumplir los sistemas penitenciarios para garantizar la dignidad humana de los reclusos.[1], **La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984 y que busca que los Estados no usen la tortura, sin importar la situación o excusa,[2] o bien **Las Reglas**

[1] https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
[2] https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/background-convention#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20protege%20a%20las%20personas,el%20interrogatorio%20de%20una%20persona.

Doc ID: 5752261098924322654728729262d79502e5275029

Bangkok que describen Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.[3]

Todas estas leyes y tratados tienen con fin común dignificar los derechos humanos y garantizar que las personas privadas de su libertad no sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El sistema penitenciario en México ha tenido algunos avances a través de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los últimos años, con la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la creación de centros de reinserción social y la implementación de programas de capacitación laboral y educativa.

Pero sin duda persisten desafíos que aún enfrenta el sistema penitenciario mexicano, especialmente en el tema de la reinserción social y algunos condicionantes para que ésta se dé adecuadamente son:

- **Sobrepoblación y hacinamiento:** Toda vez que estos factores dificultan la implementación de programas de reinserción y genera condiciones de vida indignas.

- **Falta de recursos:** Comprendiendo estos tanto recursos humanos como económicos para implementar programas de reinserción efectivos.

- **Estigma y discriminación:** Siendo una realidad que a las personas que salen de un centro de reclusión les persigue el estigma y la discriminación lo que dificulta su reinserción social y laboral.

---

[3] https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Doc ID: [illegible]

- **Falta de seguimiento:** En el entendido de que el seguimiento y apoyo a las personas liberadas después de su egreso de prisión, representa el verdadero éxito para evitar la reincidencia de delitos.

Ninguna estrategia de prevención es completa sin medidas eficaces para abordar el problema de la reincidencia. Para ello, una estrategia completa obviamente debe tener en cuenta el hecho de que la seguridad pública se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos que ya han confrontado penas pero que todavía no han desistido del delito.

Sin intervenciones eficaces la reincidencia sigue siendo probable y muchas personas que cometen algún delito, incluso después de un período de prisión, no se reintegran a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. Es por ello que se requieren urgentemente programas de integración o reintegración social, dado que son los medios esenciales para prevenir la reincidencia y aumentar la seguridad pública, que son dos objetivos de política social muy importantes en nuestro país.

La importancia de la intervención del gobierno para ayudar a la reintegración de las personas liberadas de prisión como un medio para evitar mayor delincuencia, proteger a la sociedad y evitar la reincidencia de delitos, son imprescindibles ya que, adoptando ciertas medidas encaminadas a la reinserción social, este esquema tendrá un mayor porcentaje de éxito, y me refiero a intervenciones tales como:

Vivienda digna y segura:
Implementando programas de vivienda transitoria o permanente que ofrezcan alojamiento seguro y adecuado a las necesidades de las mujeres mayores, idealmente cerca de servicios y recursos comunitarios.

Doc ID: 5752261098924322654923729262d87950a52756029

Crear residencias o centros de acogida especializados para mujeres de la tercera edad que han estado en prisión, que ofrezcan un ambiente de apoyo y seguridad.

Atención integral de la salud:

Garantizar el acceso a servicios de salud integrales que incluyan atención médica, salud mental y apoyo psicosocial, considerando las necesidades específicas de las mujeres mayores que han estado en prisión.

Establecer protocolos de atención que aborden las secuelas físicas y psicológicas del encarcelamiento, así como las enfermedades crónicas prevalentes en la población de la tercera edad.

Reinserción social y apoyo integral:

Desarrollar programas de reinserción social que faciliten la integración de las mujeres mayores a la comunidad, incluyendo capacitación laboral, orientación legal y social, y apoyo para la reconstrucción de vínculos familiares y sociales.

Promover la creación de redes de apoyo comunitario que involucren a organizaciones de la sociedad civil, instituciones religiosas y voluntarios, para brindar acompañamiento y asistencia a las mujeres mayores en su proceso de reinserción.

Sensibilización de la sociedad y combate al estigma:

Realizar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para combatir el estigma y la discriminación que enfrentan las mujeres que han estado en prisión, especialmente las de la tercera edad.

Doc ID: [illegible]

Promover la empatía y la solidaridad hacia esta población vulnerable, destacando su derecho a una segunda oportunidad y a una vida digna.

En resumen, el objetivo es lograr que el gobierno abandere esta causa y garantice los derechos humanos básicos como la vivienda y la salud para las mujeres de la tercera edad que salen de prisión y buscan reintegrare a la sociedad, ya que como se mencionó anteriormente, el derecho a la vivienda y a la salud, son parte de derechos humanos fundamentales, reconocidos en diversos instrumentos internacionales.

Es importante destacar que estas mujeres ya cumplieron con la condena que les fue impuesta por la justicia mexicana, de cierta manera han cumplido su deuda con la sociedad, y al negarles el derecho a verdadera reinserción social, estamos perpetuando un círculo vicioso de desigualdad y exclusión social.

En esa tesitura, es fundamental que como sociedad reconozcamos que el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a un nivel de vida digno, incluyendo vivienda, alimentación y atención médica. En el caso de las mujeres de la tercera edad que salen de prisión y no tienen hogar, esta responsabilidad es aún mayor debido a su situación de vulnerabilidad en las que se sitúan.

Es crucial que el gobierno implemente políticas públicas y programas que aborden las necesidades específicas de estas mujeres, como, vivienda, atención médica, apoyo social y programas de reinserción.

Doc ID: [illegible]

CONTEXTO INTERNACIONAL

A nivel internacional, existen diversos modelos de sistemas penitenciarios, cada uno con sus propias filosofías y objetivos, algunos de los modelos más destacados son:

Modelo Punitivo o Retributivo: Cuya filosofía se centra en el castigo y la retribución por el delito cometido. La pena de prisión se considera una forma de castigo merecido por el daño causado a la sociedad.

- ❖ Sus objetivos: Castigar al delincuente, disuadir a otros de cometer delitos y proteger a la sociedad.
- ❖ Sus características: Énfasis en la seguridad y el control, régimen disciplinario estricto, penas severas, pocos programas de rehabilitación.
- ❖ Críticas recibidas: Se ha argumentado que este modelo no reduce la reincidencia y puede generar más violencia y resentimiento en los reclusos.

Modelo Rehabilitador o Correccional: Que en su filosofía busca la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, considera que la pena de prisión es una oportunidad para corregir la conducta delictiva y preparar a los reclusos para su vida en libertad.

- ❖ Objetivos: Rehabilitar a los reclusos, reducir la reincidencia, reintegrarlos a la sociedad.
- ❖ Características: Énfasis en programas de educación, capacitación laboral, terapia psicológica y actividades deportivas y culturales.

Doc ID: [illegible]

- Críticas: Se ha cuestionado la efectividad de algunos programas de rehabilitación y se ha argumentado que este modelo puede ser costoso y difícil de implementar.

Modelo de Justicia Restaurativa: En este modelo la filosofía se centra en la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad, busca la participación del delincuente, la víctima y la comunidad en la resolución del conflicto.

- Objetivos: Reparar el daño, responsabilizar al delincuente, promover la reconciliación y la reintegración social.
- Características: Diálogos entre el delincuente y la víctima, programas de mediación, trabajos comunitarios, participación de la comunidad en la reinserción.
- Críticas: Se ha argumentado que este modelo no es adecuado para todos los tipos de delitos y que puede ser difícil de implementar en sistemas penitenciarios sobrecargados.[4]

Modelo Mixto: El cual en su filosofía combina elementos de los diferentes modelos, adaptándolos a las necesidades y características de cada sistema penitenciario.

- Objetivos: Lograr un equilibrio entre el castigo, la rehabilitación y la reparación del daño.
- Características: Incluye programas de rehabilitación, pero también mantiene medidas de seguridad y control.[5]

---

[4] https://www.amnesty.org/es/what-we-do/detention/
[5] https://projectworldimpact.com/cause/Human-Rights?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAwaG9BhAREiwAdhv6YzxFb_M3gEMSzfJ_K8xMYaA1GxLntCwiOlC87XysYq_HsCEz8KqzihoCScUQAvD_BwE

El mundo de las personas privadas de libertad y de las instituciones que regulan y procuran su estancia en prisión es uno de los que más compromete el respeto de los Derechos Humanos, y es por ello que no escapa al planteamiento y desarrollo patriarcal que caracteriza de forma estructural a los distintos ámbitos sociales, económicos, culturales y jurídicos.

Las Reglas de las Naciones Unidas conocidas como **"Reglas de Bangkok"** y que mencionamos anteriormente, ofrecen las normas que permiten identificar cuando se están vulnerando los Derechos Humanos de las **mujeres reclusas**, las cuales son triplemente criminalizadas: en primer lugar **socialmente**, ya que atentan contra el rol de género históricamente asignado a las mujeres, en segundo lugar **personalmente** por su desarraigo familiar es en muchos casos y por distintas causas inevitable y finalmente por el **sistema penitenciario,** ya que sus condiciones de vida dentro de las prisiones son mucho más duras que las de los hombres.

De acuerdo a datos publicados por el **observatorioviolencia.org** (recopilatorio de conocimiento sobre violencia de género)**,** poniendo en cifras la realidad de las mujeres dentro de centros penitenciarios, en 2016 las mujeres representaban el **4,5% de la población penitenciaria** en los 28 estados miembros de la Unión Europea, mientras en España, la cifra asciende al **7,5%**, lo que nos sitúa como **uno de los países con la mayor tasa de encarcelamientos femeninos de Europa occidental.**

El incremento de la población penitenciaria femenina no se corresponde con un incremento real de los delitos, sino con un endurecimiento de las penas impuestas.

Doc ID: [illegible]

Las sentencias son más duras cuando se trata de mujeres que cuando se trata de hombres, aunque el delito sea el mismo.

La Comisión de Derechos de la Mujer y para la Igualdad de Género de la Unión Europea apunta que la principal causa para el encarcelamiento de las mujeres es “el deterioro de las condiciones económicas de las mujeres” que viene agravado por la feminización de la pobreza. La mayoría de las mujeres que delinquen lo hacen por motivos familiares, bien porque necesiten mantener a su familia, bien por su relación con su pareja varón (dependencia, encubrimiento, engaño, etc.). Son circunstancias habituales también antes de entrar en prisión, además de su precariedad económica y laboral, un bajo nivel de estudios y haber sido víctimas de violencia de género, ya que más del 80% de las mujeres residentes en centros penitenciarios han sufrido violencia machista, su ingreso en prisión hace que pasen de ser víctimas, para convertirse exclusivamente en delincuentes.

Existen solo 4 cárceles exclusivamente para mujeres de las 69 prisiones que hay en España. El resto de las mujeres residentes en centros penitenciarios se reparten en módulos para mujeres en 41 cárceles para hombres. Tanto los mecanismos de control y seguridad como los espacios comunes, los talleres encaminados a lograr la reinserción o los trabajos remunerados están adaptados a un perfil criminal masculino. Dada la escasez de espacios exclusivos para las mujeres, se hace imposible separar a las internas por edad, por el tipo de delito o por su perfil criminal.

A pesar de los intentos por parte de los principales agentes implicados en la eliminación de la discriminación de las mujeres internas, no se están alcanzando los resultados deseables. Es necesario un nuevo enfoque con perspectiva

Doc ID: [illegible]

feminista que busque soluciones libres de patrones machistas. Entre las medidas más básicas y urgentes que deberían implementarse, se propone:

- Búsqueda y refuerzo de penas alternativas a la privación de libertad, así como acceso a recursos extrapenitenciarios.
- En cada provincia debería haber una prisión con plazas de mujeres a las que se les garanticen las mismas dotaciones y los mismos derechos que a los hombres.
- Atención sanitaria igualitaria y respetuosa con la intimidad y dignidad de las mujeres. Asimismo, mejoras en los tratamientos médicos para mujeres con enfermedades mentales, el porcentaje de las cuales es alarmantemente elevado.
- Mayor control y vigilancia de los malos tratos y la discriminación que sufren las mujeres (agresiones verbales, acoso, exigencia de favores sexuales a cambio de beneficios penitenciarios, etc.)[6]

CONTEXTO NACIONAL

Como ya he expuesto antes en mi férrea lucha por visibilizar los derechos de las personas privadas de su libertad, al referirnos a una persona en estado de reclusión, debemos entender que detrás de cada número en una estadística, hay una historia de vida interrumpida, de sueños postergados y de familias separadas. La prisión preventiva prolongada es una deuda pendiente con la justicia y la dignidad humana, y la sobrepoblación en los centros penitenciarios es una bomba de tiempo que amenaza la seguridad y la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

[6] https://observatorioviolencia.org/mujeres-reclusas-mujeres-en-un-mundo-de-hombres/

Doc ID: 5752261098924326549232929c2c79502e5276c020

En este orden de ideas, para lograr una reinserción social exitosa y permanente respecto de las personas que ya cumplieron una condena y son liberadas de prisión, y respecto del tema que nos ocupa, con principal atención las mujeres adultas mayores, además de visibilizarlas ante la sociedad, tratando de hacer a esta última más empática y menos juzgadora; también debemos respetar lo señalado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

> *"Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)*
> *Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*
>
> *Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*
> *(…)*
>
> *Esto es, debe prevalecer el principio de la reinserción social una vez compurgada la pena impuesta."*

De igual manera, expreso y reconozco que México hoy tiene muy clara la atención que requieren los centros de reclusión, y prueba de ello es la implementación del

Doc ID: [illegible]

“Plan Integral para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario”, que forma parte de los cien compromisos de nuestra Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

EN MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9 establece que debe ser una Ciudad solidaria y en sus principales apartados estipula;

a) Derecho a la vida digna
b) Derecho al cuidado
c) Derecho a la alimentación y a la nutrición
d) Derecho a la salud
e) Derecho a la vivienda
f) Derecho al agua y a su saneamiento

En la Ciudad de México, se debe reconocer el lanzamiento del Sistema Público de Cuidados de la capital que presentó nuestra jefa de gobierno Licenciada Clara Brugada Molina, el cual contempla una red de servicios, programas sociales, apoyos económicos e infraestructura. Se prevé que este proyecto contará con un presupuesto anual de 10,000 millones de pesos durante su administración.

En su gran compromiso e incansable trabajo por mejorar nuestra ciudad y hacer que se cumpla cabalmente lo dispuesto por su constitución, Nuestra jefa de gobierno está trabajando en la implementación y arranque de dicho programa, en el cual aborda varios ejes, entre ellos las casas de día para adultos mayores, así como las residencias de adultos mayores, donde podrán permanecer aquellos que no cuenten con nadie más.

Doc ID: 5752261098924322654922729262d79504e52756029

Esto apenas comienza y dará inicio tanto a una Ley de Cuidados a nivel nacional y local, que garanticen los recursos necesarios para la operación de todos los servicios que se plantean, también trabajará en establecer las bases y reglas de operación para delimitar los trabajos que le corresponden tanto al gobierno central, como a las alcaldías en su participación en el Sistema de Cuidados.

Pero no perdamos de vista que la vida después de la prisión es un camino cuesta arriba y la importancia de apoyar la reinserción de las mujeres es fundamental por varias razones, entre ellas:

- Reducción de la reincidencia: Al brindarles a las mujeres las herramientas y el apoyo que necesitan para reintegrarse a la sociedad, se reduce la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

- Justicia social: Todas las personas merecen una segunda oportunidad, independientemente de sus errores pasados. Apoyar la reinserción es un acto de justicia y equidad.

- Beneficios económicos: La reinserción exitosa de las mujeres no solo beneficia a ellas, sino también a la sociedad en su conjunto. Al reducir la reincidencia, se disminuyen los costos asociados al sistema penitenciario y se fomenta la productividad económica.

DE LA INICIATIVA

El sentido de esta iniciativa consiste en reformar los artículos 3 en su fracción XI, 35 fracción III, el primer párrafo del artículo 49 y primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México,

Doc ID: 5f5e226109892432a654972379269cd87950e52f56019

la cual colabora como acción complementaria en el tema de reinserción social de las mujeres que salen de prisión, especialmente adultas mayores, y que pasan a formar parte de la población en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XI; 35 FRACCIÓN III; 49 PRIMER PÁRRAFO Y 50 PRIMER PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XI, 35 fracción III, 49 primer párrafo y 50 primer párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

I a X (…)

XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada**,** privadas de la libertad por mandato judicial o **liberadas una vez que cumplieron con la sentencia que les fue impuesta**; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

Doc ID: [illegible]

XII a XXIV (…)

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I a II (…)

III. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, **así como para las mujeres que cumplieron su sentencia y son liberadas,** con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;

IV a VIII (…)

Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia, a las víctimas indirectas**, así como a las mujeres que cumplieron su sentencia y son liberadas,** que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.

(…)

(…)

(…)

Artículo 50. Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas**, así como a las mujeres que cumplieron su sentencia y son liberadas,** que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año.

(…)

Doc ID: [illegible]

(…)

(…)

(…)

(…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de la Ciudad de México deberán realizar la actualización y armonización reglamentaria correspondiente en lo relativo a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México a las que se refiere el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Suscriben;

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Yolanda García Ortega

Doc ID: [illegible]

Dip. Rebeca Peralta León	Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova
Dip. Claudia Neli Morales Cervantes	Dip. Manuel Talayero Pariente
Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez	Dip. Israel Moreno Rivera
Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito	Dip. Víctor Gabriel Varela López

Doc ID: [illegible]